



**ACTA DE REEVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA UPME 001-2007**

El Comité Evaluador de las Propuestas presentadas para seleccionar al Interventor del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública **UPME 001-2007**, una vez revisadas las observaciones presentadas por los Oferentes en relación con la Evaluación Técnica de las Propuestas y de conformidad con lo señalado en el documento "Respuestas a las observaciones a la Evaluación de la Propuesta Técnica para selección del Interventor de la Convocatoria **UPME 001-2007**", el cual hace parte de esta acta como Anexo 1, consideró pertinente modificar las calificaciones contenidas en el cuadro de resumen de evaluación de la Propuesta Técnica, así:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	CONSORCIO CRA SEICO	CONSORCIO SMA ACI
<b>CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE</b>	<b>300.0</b>	<b>270.0</b>	<b>300.0</b>
DISEÑO O INTERVENTORÍA DE DISEÑO DE LINEAS	50.0	30.0	50.0
INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE LINEAS	50.0	40.0	50.0
GESTIÓN DE CALIDAD DE PROYE. DE INFRAESTR.	50.0	50.0	50.0
GESTIÓN AMBIENTAL DE PROY. LINEALES	50.0	50.0	50.0
DISEÑO O INTERVENTORÍA DE DISEÑO DE SUBESTACIONES	50.0	50.0	50.0
INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCION DE SUBESTACIONES	50.0	50.0	50.0
<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL OFERENTE</b>	<b>500.0</b>	<b>424.0</b>	<b>500.0</b>
DIRECTOR	80.0	64.0	80.0
(i) INGENIERO CON EXPERIENCIA EN DISEÑO O INTERVENTORÍA DE DISEÑO DE LINEAS	60.0	60.0	60.0
(ii) INGENIERO CON EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE LINEAS	60.0	36.0	60.0
(iii) INGENIERO CON EXPERIENCIA EN DISEÑO O INTERVENTORÍA DE DISEÑO DE SUBESTACIONES	60.0	48.0	60.0
(iv) INGENIERO CON EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES	60.0	60.0	60.0
(v) PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS INTERFASES DE UN PROYECTO	60.0	48.0	60.0
(vi) PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN GESTIÓN AMBIENTAL	60.0	48.0	60.0
(vii) PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	60.0	60.0	60.0
<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
<b>EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Cumplimiento del cronograma y curva "S" de ejecución del proyecto	20.0	20.0	20.0
Cumplimiento del Plan de Calidad	20.0	20.0	20.0
Cumplimiento de normas técnicas, Código de Redes, RETIE y condiciones del STN	20.0	20.0	20.0
Cumplimiento de normas de carácter ambiental y de seguridad	20.0	20.0	20.0
Cumplimiento del contrato de Interventoría	20.0	20.0	20.0
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>1000.0</b>	<b>894.0</b>	<b>1000.0</b>

Firma el Comité Evaluador, el día 22 de abril de 2008.

**FRANCISCO TORO ZEA**  
Asesor Dirección General

**RAÚL GIL NARANJO**  
Profesional Especializado

**DORA CASTAÑO RAMIREZ**  
Profesional Especializado

Nº 3 / 11/04/08

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

Rad. No. 2008-126-002042-2  
F. Radicación: 22/04/2008 17:47:37  
Destino: ENERGIA

Usuario: FRANCISCO DE PAULA TORO  
Remite: (FUNI) FRANCISCO DE PAULA TORO  
Asunto: ACTA DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS CONVOCATORIA PUBLICA UPME 001-2007 18 FOLIOS





**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS  
PROPUESTAS TÉCNICAS PARA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR DE LA  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME-01-2007**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 de los Términos de Referencia, por medio del presente documento, el Comité Evaluador del proceso de selección del Interventor del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2007, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación de los Sobres de Propuesta Técnica presentados por parte del Consorcio SMA-ACI

**1. OBSERVACIONES AL PROPONENTE “CONSORCIO CRA-SEICO”**

1) Este oferente dentro de su propuesta reporta en el Formulario 2.2. a folio 068 como “*Experiencia en Interventoría de construcción de líneas*” el Proyecto No. 3 que versa: “*Actividad Desarrollada: Interventoría a la construcción y asesoría durante la construcción - Nombre de la línea: Guavio-Reforma-Tunal y Guavio-Circo. Contrato No. 4384 con la EEB*”. Lo cual está erróneamente reportado dado los siguientes considerandos y hechos contundentes e inobjetables:

**A. SITUACIONES DE FACTO**

**A.1. El único Interventor de la construcción que tuvo el citado proyecto fue el Consorcio A.C.I. LTDA-SEDIC S.A. cuya certificación del contrato No. 5775 del 29 de julio de 1992 suscrito con la EEB se encuentra en la propuesta presentada por el consorcio SMA – A.C.I a folios 85-86 y adjunto se presenta copia del contrato donde se puede verificar que el objeto y el alcance del contrato fue la “*Interventoría técnica, administrativa, y contable en la ejecución de obras civiles y montajes electromecánicos y obras complementarias requeridas durante la construcción de las líneas de transmisión del proyecto hidroeléctrico del Guavio: Guavio-Circo 1 y 2, Tramo Guavio-Guasca-Torca con una longitud de 85km y Guavio-Villavicencio-Usme-Tunal (hoy Guavio-La Reforma-Tunal) con una longitud de 160 km.*”. En tanto que el “*Consorcio Líneas del Guavio*” (del cual fue miembro CRA S.A.) en el Contrato No. 4384 con la EEB realizaron únicamente el Diseño y Asesoría durante la construcción, asesoría que no tiene el alcance de una Interventoría según definición clásica utilizada en la Upme (Ver Convocatorias anteriores, p.ej. Convocatoria Pública UPME-01-2005”: “*Interventoría de construcción de líneas: comprende las actividades de Interventoría durante la construcción de líneas*”, es decir no incluye actividades de “*Asesoría*”, por lo tanto CRA S.A. se está atribuyendo funciones de Interventoría que no le correspondieron porque fueron contratadas por la EEB en un contrato diferente (el No. 5775 suscrito entre la EEB y el Consorcio ACI-SEDIC), además las funciones de Interventoría**



reportadas por CRA S.A. en su formulario 2.2. no están certificadas en la propuesta a folio 078 por la entidad contratante, dado que el alcance certificado por la EEB es de Asesoría únicamente.

**A.2.** En la certificación expedida por la EEB presentada por CRA S.A. en su propuesta a folio 078 se comprueba que el alcance de los trabajos ejecutados bajo el Contrato No. 4384 con la EEB fue: *“Asesoría parcial durante la construcción de la línea de transmisión a 230 Kv doble circuito, convertibles a 500kV, Guavio-Reforma-Tunal y Guavio-Circo, esta ultima en el sector comprendido entre la Central del Guavio y la subestación Torca”*, nuevamente se corrobora que la *“Asesoría”* fue parcial durante la construcción y que no corresponde al alcance solicitado en los Términos de Referencia como experiencia en Interventoría, ya que la misma **ley 80 de 1993** Artículo 32 ítem 2 párrafo segundo define: *“Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”*, es decir, diferencia los contratos de Interventoría con los de Asesoría porque los enumera en forma separada por las funciones, responsabilidad y alcance diferente que tienen dichos tipos de contratos como bien la definición castiza de las palabras lo prueban (tomadas del Diccionario Larousse):

- *“Asesoría: Empleo de Asesor. Asesor: Que Asesora. Asesorar: Dar consejo.”*
- *“Interventoría: Que interviene. Intervenir: Tomar parte en un asunto// Mediar, interponer uno su autoridad.”*

*Es decir, la empresa Asesora emite conceptos (da consejos) sobre el proyecto pero no tiene parte activa en el desarrollo del proyecto, ya que las decisiones son tomadas, asumidas y ejecutadas por el Interventor, la Empresa Contratante y el Constructor; con ello se demuestra claramente que las funciones de un Asesor y un Interventor son diferentes, y sus responsabilidades también dado que las de un Asesor no son directas sobre el proyecto como si lo son las del Interventor.*

**A.3.** En la certificación expedida por el Consorcio Líneas del Guavio (del cual es integrante CRA S.A.), es decir se está presentando una autocertificación, reportan que la *“Asesoría a la Empresa durante los procesos de licitación, fabricación y pruebas de elementos y materiales, a contratación de la firma constructora y la asesoría durante la construcción de la línea”* se realizó entre Diciembre 01 de 1988 y Abril 30 de 1993, y como se puede comprobar en la oferta presentada por el Consorcio SMA-ACI la Interventoría de la construcción de la línea se ejecutó entre el 14 de septiembre de 1992 y 31 de diciembre de 1994, es decir, la asesoría prestada durante la construcción por CRA S.A. fue ejecutada únicamente en los primeros 8 meses siendo parcial, no estando en el montaje de la línea dado que el proyecto de construcción duro 27.6 meses, con ello nuevamente se corrobora que esta *“Asesoría”* no posee las características de una **Interventoría de construcción de líneas.**



**A.4.** Se adjuntan 5 oficios de comunicaciones expedidos por la EEB por el Subgerente Proyecto Guavio Dr. Paulino Galindo y el Jefe División de Ingeniería Dr. Crescencio Buitrago Velandia, entre el 10 de Septiembre de 1992 al 23 de Septiembre de 1992.

Oficio No. 389079, en el cual la EEB imparte la orden de inicio al Consorcio ACI LTDA – SEDIC S.A., a partir del 14 de Septiembre de 1992 como Interventor de la Líneas de Transmisión del Guavio.

Y los demás oficios dirigidos a las firmas constructoras informándoles que a partir del 14 de Septiembre de 1992 la firma ACI-SEDIC será la encargada de la Interventoría según el contrato No. 5775, lo que corrobora que el CONSORCIO ACI-SEDIC fue el único interventor legalmente otorgado mediante contrato No. 5775 y que el Consorcio Líneas Guavio únicamente era Asesor de la construcción para lo que lo requiriera la EEB pero no tenía funciones sin responsabilidades de Interventor ante los contratistas ni ante la misma EEB.

**A.4.** Se adjuntan 13 oficios de comunicaciones expedidos por la EEB por el Jefe División de Ingeniería Dr. Crescencio Buitrago Velandia, entre el 20 de Octubre de 1992 al 13 de Mayo de 1993.

Oficios dirigidos a Consorcio Líneas Guavio, y remitidos con Copia al Consorcio ACI-SEDIC, en el cual claramente en Referencia la EEB se dirige al Consorcio Líneas Guavio como “PROYECTO GUAVIO. CONTRATO 4384. ASESORIA LINEAS DE TRANSMISIÓN”, y que si se analizan dichas comunicaciones claramente la EEB trata temas de entregas de productos e informes del diseño faltantes que el mismo Consorcio ejecutó y conceptos técnicos de ajustes al diseño y procedimientos constructivos para poder ser implementados bajo supervisión de la interventoría en la obra.

En tanto que en los oficios dirigidos al Consorcio ACI LTDA – SEDIC S.A, claramente se tratan temas de Interventoría de la construcción de las líneas de transmisión como lo indica la misma Referencia de las cartas.

**A.5.** Adjuntamos copia de los Certificados de Entrega Final y Recibo de las Obras de los dos contratos de obra supervisados No. 5678 y No. 5677 y copia autenticada de “Certificado de Terminación y Recibo Parcial de Obras Ejecutadas”, firmado el 11 de Abril de 1994 por el Ing. Crescencio Buitrago Velandia por parte de la EEB y por el Ing. Alberto Barreto Bruce por parte del Consorcio ACI LTDA – SEDIC S.A.

Documentos que corroboran que para la Construcción de las Líneas del Guavio, existió una única interventoría ejercida por el Consorcio ACI LTDA – SEDIC S.A., con las responsabilidades civiles, comerciales y fiscales establecidas en la Ley para el Interventor de obras.



## **B. ANTECEDENTES**

**B.1.** En la Convocatoria UPME-01-2005 en el Informe de “Reevaluación de las Propuestas Técnicas para selección del Interventor de la convocatoria UPME-01-2005” del cual adjuntamos copia y el cual puede verificar en sus archivos el UPME, en el Anexo 1 de “Respuestas a las observaciones a la Evaluación de las Propuestas Técnicas para selección del interventor de la Convocatoria Pública UPME-01-2005”, en la Respuesta a la Observación presentada por el CONSORCIO SMA-ACI a la propuesta presentada por el proponente CRA LTDA, literal a, en la cual se expusieron las mismas situaciones de Facto A1, A2 y A3 descritas anteriormente, la UPME determina:

### **“Respuesta:**

En primer término, es del caso observar que de conformidad con la definición de Interventoría de construcción de líneas contenida en el Numeral 2 de los Términos de Referencia es claro que la misma no es equivalente a la actividad de asesoría en la construcción de líneas.

**Adicionalmente y para efectos de despejar cualquier duda en relación con el alcance de las labores desarrolladas por CRA LTDA en desarrollo del Contrato 4384 suscrito con la Empresa de Energía de Bogotá, se solicitó a la misma, se sirviera precisar el alcance del objeto del mencionado contrato.**

**De esta manera y teniendo en cuenta que la Empresa de Energía de Bogotá, remitió a la Unidad de Planeación Minero Energética el día 4 de Mayo de 2005, certificación en la cual de manera expresa la entidad contratante manifiesta que “revisados nuestros archivos no encontramos evidencia de que en la ejecución del contrato 4384, el consorcio Líneas Guavio haya prestado servicios de Interventoría de construcción del proyecto”, no será tenido en cuenta este proyecto para la acreditación de experiencia en Interventoría de Construcción de Líneas por parte de CRA LTDA, razón por la cual se le modifica el puntaje en el factor Interventoría de construcción de líneas”.**

**B.2.** La UPME solicita al CONSORCIO CRA-SEICO en la Convocatoria Pública UPME-01-2007, en su oficio del 25 de Marzo de 2008, en su numeral 4, que aclare que la “Experiencia número 3, Contrato EEB 4384, relacionado con el certificado del folio 78. Anexar certificación del contratante, en el que claramente se determine si este contrato incluyó la **Interventoría a la construcción de líneas.**”.

A lo cual el proponente CONSORCIO CRA-SEICO, en su respuesta a las aclaraciones solicitadas, anexa una certificación expedida el 28 de Marzo de 2008 por el Vicepresidente de Transmisión Dr. Ernesto Moreno Restrepo que especifica que el contrato No. 4384 incluyó la “Interventoría parcial durante la construcción de las líneas de transmisión a 230 KV doble circuito del Guavio”.



## C. SOLICITUDES Y CONCLUSIONES

C.1. Teniendo en cuenta el antecedente B1 y B2, se puede concluir que:

La UPME ya había analizado el caso, y había tomado posición en él teniendo en cuenta certificación solicitada directamente por la UPME a la EEB, la cual emitió concepto después de haber verificado en sus archivos la evidencia de los contratos, concluyendo que **“el Consorcio Líneas del Guavio no había prestado los servicios de Interventoría de construcción de la línea del Guavio”**. Concepto que corrobora la certificación del proyecto expedida por la EEB en el año 1999 y que CRA incluyó en su oferta a folio 078.

El Dr. Ernesto Moreno Restrepo actual Vicepresidente de Transmisión de la EEB, cometió una ligereza al expedir de un día para otro certificación el 28 de Marzo del año en curso, según modelo remitido por CRA, sin verificar los archivos de la entidad, cambiando el alcance que tuvo el contrato suscrito entre la EEB y el Consorcio Líneas del Guavio al conceptuar que incluyó “la Interventoría parcial durante la construcción de las líneas de transmisión del proyecto Guavio”, ligereza que debe ser aclarada por el UPME directamente con la EEB solicitando a la EEB verifique en sus archivos juiciosamente el alcance del contrato No. 4384 suscrito con el Consorcio Líneas del Guavio, y el Contrato No. 5775 suscrito con CONSORCIO ACI LTDA – SEDIC S.A. verdadero y legítimo interventor de la construcción de las líneas del Guavio. Aunque el mismo UPME puede verificar en sus archivos el alcance en la Convocatoria Pública 01-2005.

Además, no se puede tener en cuenta esta certificación que contradice certificaciones expedidas por la misma EEB en años anteriores (1999 para el Consorcio líneas de Guavio y 2005 para el UPME), las cuales fueron firmadas y suscritas por funcionarios que conocieron y/o verificaron en los archivos de la entidad el alcance del contrato No. 4384, por una ligereza del funcionario actual. Mas aún teniendo en cuenta toda la documentación soporte que anexamos al presente oficio, especialmente las comunicaciones, que remitía la EEB durante la ejecución del Proyecto Guavio tanto a la Asesoría de la construcción ejercida por Consorcio Línea del Guavio como a la Interventoría de la construcción ejercida por el CONSORCIO ACI LTDA – SEDIC S.A., teniendo en cuenta que claramente la misma EEB discriminaba los contratos de forma diferente y su alcance era totalmente diferente, ya que al contrato No, 4384 de Asesoría le exigían y requerían únicamente conceptos de ajustes al diseño que ellos mismos habían ejecutado para poder implementarlos con la Interventoría (ejercida por Consorcio ACI-SEDIC) en la obra. Documentación probatoria ante cualquier instancia jurídica que no puede desconocer la UPME ni la EEB, insistimos por una ligereza en la certificación expedida por el funcionario actual de la EEB.



Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la ley Colombiana no permite que una entidad estatal como lo es la EEB al momento de ejecutar la construcción de las Líneas del Guavio en los años 1992 a 1994, pueda contratar al mismo tiempo dos interventorías para el mismo objeto. Por lo cual se entiende que sea un acto de ligereza del funcionario actual de la EEB en expedir la certificación del 28 de Marzo de 2008 por no haber tenido tiempo suficiente para verificar en sus archivos el alcance del contrato No. 4384 y el alcance del contrato No. 5775.

**C.2.** Bajo los antecedentes y situaciones de facto descritas anteriormente, solicitamos al UPME no sea tenido en cuenta el Contrato No. 4384 con la EEB para puntuar como “Experiencia en Interventoría de construcción de líneas”, por lo cual se le debe disminuir 10 puntos al puntaje otorgado en el informe de evaluación en este ítem de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

**C.3.** Y solicitamos sea rechazada la oferta presentada por CONSORCIO CRA-SEICO bajo lo estipulado en el numeral 12.1.2.1.Criterios, Adendo No.3 pg. 8 penúltimo párrafo que versa: *“La UPME podrá verificar la veracidad de la información acreditada por los Oferentes y, en caso de comprobarse que alguna parte de la información acreditada no es veraz, ello será causal de rechazo de la Propuesta en los Términos del numeral 12.6”*.

Y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.6 Adendo 3, Página 11 que versa: ***“12.6. Causales de rechazo de las propuestas y Requisitos Subsanables. Serán rechazadas las propuestas en los siguientes casos: 12.6.6. En los casos en los que el Oferente proporcione en su Propuesta información falsa.”***

Según definición de la Real Academia de la Lengua española, Falso (sa) se define como *“Contrario a la verdad, Contrario a la realidad, Desprovisto de Rectitud, Lo que no es cierto”*, como se ha comprobado con los documentos adjuntos tanto el contrato, certificaciones de la EEB (año 1999 y 2005), oficios durante el desarrollo del contrato No. 4384, claramente, la certificación expedida por la EEB el 28 de Marzo de 2008 solicitada por CRA S.A. y en el oficio de respuesta a las aclaraciones solicitadas por la UPME en el proceso de convocatoria UPME-01-2007 del mismo 28 de Marzo de 2008 en el cual el Consorcio CRA-SEICO afirma que el Contrato No.4384 correspondió a una *“Interventoría Parcial de las líneas del Guavio”*, corresponde a una **INFORMACIÓN FALSA** ya que es una información **CONTRARIA A LA VERDAD, CONTRARIO A LA REALIDAD, DESPROVISTO DE RECTITUD, Y QUE NO ES CIERTA**, como lo comprobó la misma UPME con la EEB en Mayo de 2005 en el proceso de Convocatoria Pública UPME-01-2005.

Además, queremos hacer notar que las razones expuestas por la UPME para no rechazar al proponente CRA LTDA en la Convocatoria Pública UPME-01-2005, expuestas en el documento adjunto denominado “Respuestas a las observaciones a la Evaluación Técnica –



Convocatoria Pública UPME-01-2005 – Selección del Interventor del Proyecto”, en su numeral 5 que versa:

“5. El Comité Evaluador no considera procedente el rechazo de la Propuesta de CRA LTDA por las razones expuestas por el CONSORCIO SMA-ACI, por cuanto:

a) La inexactitud es definida por la Real Academia de la Lengua Española como un hecho inexacto o falso. De esta manera y de acuerdo con dicha definición, se tiene que CRA LTDA en las certificaciones y en los contratos no suministra información inexacta o contraria a la realidad, documentos estos que son los que soportan la evaluación de la experiencia de los Oferente, como se indicará más adelante.

...No obstante el Comité Evaluador no basó su calificación en la información contenida en los formatos, sino que de la revisión de la certificación y contrato correspondiente, consideró en un primer momento, que las actividades desarrolladas por el Oferente podrían ser tenidas en cuenta como experiencia en Interventoría de Construcción de Líneas, **decisión que fue reevaluada en virtud de las observaciones presentadas a la evaluación de las Propuesta Técnicas y de la certificación aportada por al Empresa de Energía de Bogotá.**

...

b) De conformidad con lo señalado en el Numeral 12.6.6 de los Términos de Referencia se requiere que para proceder al rechazo de la Propuesta la información contenida en la misma sea falsa o inexacta y que además dicha información sea relevante para la calificación de la Propuesta...

**En este sentido y teniendo en cuenta que para la calificación de las Propuestas la UPME se guía por las certificaciones y las copias de los contratos**, no es admisible el comentario del CONSORCIO SMA-ACI, por cuanto, se considera que la información contenida en los formatos no tiene un carácter relevante en la calificación de las Propuestas ni en el cumplimiento de las exigencias de los Términos de Referencia.”

**NO SON APLICABLES** al caso que se presenta en la Convocatoria Pública UPME-01-2007 que nos ocupa ya que con respecto al literal:

a) En la presente convocatoria no hablamos de inexactitud sino de **INFORMACIÓN FALSA**, ya que CRA S.A. **SI** afirma en su oficio de respuesta a las aclaraciones suscrito por el Representante legal del Consorcio CRA-SEICO, y presenta una certificación de la EEB con **información FALSA** indicando que hizo la “Interventoría parcial”, lo cual hemos comprobado y la misma UPME comprobó en el año 2005 con certificación de la EEB que no era cierto.

## UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

b) Y respecto al literal b) la causal de rechazo de la presente convocatoria habla de ***“los casos en los que el Oferente proporcione en su Propuesta información falsa”***, es decir, no tiene que ser información relevante o no para la calificación de la propuesta, aunque claramente la información de experiencia de la firma si es relevante ya que se está puntuando y calificando teniendo en cuenta una aclaración y certificación con **contenido FALSO**. Además, la calificación de la propuesta se basa en las certificaciones y copias de los contratos, documentos que el UPME tiene en su poder tanto del contrato No. 4384 de CRA cuyo alcance fue Asesoría en Construcción, como del contrato No. 5775 del Consorcio ACI-SEDIC cuyo alcance fue la Interventoría de construcción de las líneas, por lo cual solicitamos se tenga en cuenta los contratos y el alcance descrito allí, y se exija a CRA presentar copia del Acta de liquidación del contrato No. 4384 en aplicación de lo estipulado en el numeral 12.1.2.1 Adendo 3 pg. 7 parte final del segundo párrafo que indica: ***“Cuando no se pueda obtener la certificación antes mencionada, se considerará como supletoria de la misma el Acta de liquidación que reúna los requisitos anteriormente señalados”***, y de dichos documentos se rechaza la oferta presentada por el CONSORCIO CRA-SEICO por presentar información falsa ya que su contrato fue de Asesoría durante la construcción y no de Interventoría como pretenden hacerlo pasar al UPME.

Habiendo sido A.C.I PROYECTOS S.A. (antes ACI LTDA) parte del Consorcio ACI LTDA-SEDIC S.A., ejecutores del Contrato No. 5775 con la EEB cuyo objeto y alcance fue en forma exclusiva la *“Interventoría de las líneas de transmisión del proyecto hidroeléctrico del Guavio”*, nos ofende y nos parece inaudito que teniendo nosotros a cargo todas las responsabilidades de Interventoría de dicho proyecto, que la firma CRA S.A. se atribuya experiencia que no le corresponde y presente información falsa en una Convocatoria Pública. Por lo cual solicitamos al UPME en su leal saber y entender revise sus archivos y analice los documentos probatorios recopilados en la Convocatoria Pública UPME-01-2005, rechace la oferta del proponente CONSORCIO CRA-SEICO y haga traslado a las entidades competentes de la anomalía aquí identificada.

### **RESPUESTA UPME:**

Una vez analizado los argumentos anteriormente expuestos la UPME procedió mediante comunicación con número de radicado 20081500026031 del 15 de abril de 2008 a solicitar a la EEB copia del contrato 4384 con el fin de verificar el objeto del mismo. Sin embargo copia de este contrato y sus adicionales fueron localizados en los archivos de la UPME dentro de la propuesta presentada por CRA para la Convocatoria UPME 01-2005, Folios 000050 a 000066.

De la revisión del objeto se establece que el mismo consistió en ***“la prestación, por parte de los consultores, de los servicios de ingeniería necesarios para realizar los estudios y diseños requeridos para la construcción de las líneas de transmisión del proyecto hidroeléctrico del Guavio a Bogotá y posteriormente para prestar asesoría durante el***



*proceso de adquisición de elementos y construcción de las mismas*". De igual forma dentro de los alcances del citado CONTRATO no figura la realización de interventoría alguna por parte del contratista; razón por la cual se acoge la solicitud formulada por el consorcio SMA-ACI a la evaluación técnica de las ofertas en el sentido de que no será tenido en cuenta el Contrato No. 4384 con la EEB para puntuar como "Experiencia en Interventoría de construcción de líneas"

Lo anterior es tenido en cuenta en el puntaje de reevaluación anexo

El Comité Evaluador considera que la certificación suministrada por el Consorcio CRA-SEICO, en la oferta, folio 0078, contiene información ambigua, razón por la cual se procedió a solicitar aclaración al **Proponente** quien aportó certificación aclaratoria de cuya lectura se interpretó por parte del Comité Evaluador que hace referencia a "interventoría de la construcción", sin embargo ante la evidencia consignada en el CONTRATO el Comité Evaluador considera que la certificación aportada para clasificar el proyecto 4384 en la categoría Interventoría de construcción de líneas no aplica. En este sentido la información suministrada no constituye información falsa sino que está inadecuadamente clasificada.

2) Respecto al folio 185 y 186 Formato 7 presentado por el CONSORCIO CRA-SEICO para el "Ingeniero con experiencia en Interventoría de Construcción de líneas", Ing. Guillermo Espinosa, respecto a la cuarta Experiencia correspondiente al proyecto de las líneas de transmisión del Guavio, dicho proyecto lo reportan como Interventoría o Supervisión, lo cual está erróneamente reportado dado los siguientes considerandos y hechos contundentes e inobjectables:

### A. SITUACIONES DE FACTO

- A.1. Como se explicó ampliamente en las situaciones de facto y antecedentes del numeral 1 de esta comunicación y que también aplican para este caso, **el único Interventor de la construcción que tuvo el citado proyecto fue el Consorcio A.C.I. LTDA-SEDIC S.A. En tanto que el "Consorcio Líneas del Guavio" (del cual fue miembro CRA S.A.) en el Contrato No. 4384 con la EEB realizaron únicamente el Diseño y Asesoría durante la construcción, asesoría que no tiene el alcance de una Interventoría.**
- A.2. A folio 190 de la oferta del CONSORCIO CRA-SEICO, se presenta certificación expedida por CRA S.A. acreditando la experiencia del Ing. Guillermo Espinosa de Dic/88 a Abr/93 como Director del Proyecto "*Asesoría y supervisión de construcción y el montaje de las Líneas de Transmisión asociadas al Proyecto Hidroeléctrico del Guavio... en dos rutas: Guavio-Guasca-Torca y Guavio-Villavicencio-Tunal de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá. Contrato No. 4384.*". Es decir, el representante de CRA S.A. está dando fé de que el alcance del contrato No. 4384 con la EEB incluyó la "supervisión de las líneas de transmisión", lo cual se ha comprobado hasta la saciedad en el numeral 1 de esta comunicación es una **información FALSA,**





bajo todo punto de vista ya que no hicieron la supervisión o interventoría de construcción y montaje de las líneas de transmisión del Guavio.

- A.3.** En los 13 oficios de comunicaciones adjuntados expedidos por la EEB por el Jefe División de Ingeniería Dr. Crescencio Buitrago Velandia, entre el 20 de Octubre de 1992 al 13 de Mayo de 1993.

Oficios dirigidos a Consorcio Líneas Guavio (al Ing. Guillermo Espinosa), y remitidos con Copia al Consorcio ACI-SEDIC, en el cual claramente en Referencia la EEB se dirige al Consorcio Líneas Guavio como "PROYECTO GUAVIO. CONTRATO 4384. ASESORIA LINEAS DE TRANSMISIÓN", y que si se analizan dichas comunicaciones claramente la EEB trata temas de entregas de productos e informes del diseño faltantes que el mismo Consorcio ejecutó y conceptos técnicos de ajustes al diseño y procedimientos constructivos para poder ser implementados bajo supervisión de la interventoría en la obra.

En tanto que en los oficios dirigidos al Ing. Alberto Barreto Bruce, Director del Consorcio ACI LTDA – SEDIC S.A, claramente se tratan temas de Interventoría de la construcción de las líneas de transmisión como lo indica la misma Referencia de las cartas.

## **B. SOLICITUDES Y CONCLUSIONES**

- B.1.** Bajo los antecedentes y situaciones de facto descritas anteriormente, solicitamos al UPME no sea tenido en cuenta el Contrato No. 4384 con la EEB para puntuar como "Experiencia en Interventoría de construcción de líneas" para el Ing. Guillermo Espinosa, por lo cual se le debe disminuir el puntaje equivalente al 20% del puntaje asignado a cada profesional (12 puntos) en el informe de evaluación en este ítem de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

- B.2.** Además, solicitamos sea rechazada la oferta presentada por CONSORCIO CRA-SEICO bajo lo estipulado en el numeral 12.1.2.1.Criterios, Adendo No.3 pg. 8 penúltimo párrafo que versa: *"La UPME podrá verificar la veracidad de la información acreditada por los Oferentes y, en caso de comprobarse que alguna parte de la información acreditada no es veraz, ello será causal de rechazo de la Propuesta en los Términos del numeral 12.6"*.

Y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.6 Adendo 3, Página 11 que versa: ***"12.6. Causales de rechazo de las propuestas y Requisitos Subsanables. Serán rechazadas las propuestas en los siguientes casos: 12.6.6. En los casos en los que el Oferente proporcione en su Propuesta información falsa."***

Según definición de la Real Academia de la Lengua española, Falso (sa) se define como *"Contrario a la verdad, Contrario a la realidad, Desprovisto de Rectitud, Lo que no es*



*cierto*”, como se ha comprobado en el numeral 1 de esta comunicación Consorcio Líneas del Guavio (del cual era miembro CRA) no hizo la Interventoría de las líneas del Guavio, sino la Asesoría a la construcción, por lo cual CRA S.A. en la certificación expedida al profesional a folio 190, presenta **INFORMACIÓN FALSA** ya que es una información **CONTRARIA A LA VERDAD, CONTRARIO A LA REALIDAD, DESPROVISTO DE RECTITUD, Y QUE NO ES CIERTA**, como lo comprobó la misma UPME con la EEB en Mayo de 2005 en el proceso de Convocatoria Pública UPME-01-2005.

Es de anotar, que a folio 186 de la oferta tanto el Representante del CONSORCIO CRA-SEICO (Dr. Alvaro Maldonado) como el profesional Ing. Guillermo Espinosa con sus firmas en el numeral b certifican que la información contenida en el Formato 7 es cierta y verificable, lo cual hemos demostrado no es así.

Además, queremos hacer notar que las razones expuestas por la UPME para no rechazar al proponente CRA LTDA en la Convocatoria Pública UPME-01-2005, expuestas en el documento adjunto denominado “Respuestas a las observaciones a la Evaluación Técnica – Convocatoria Pública UPME-01-2005 – Selección del Interventor del Proyecto”, en su numeral 5 **NO SON APLICABLES** al caso que se presenta en la Convocatoria Pública UPME-01-2007 que nos ocupa ya que CRA S.A. **SI** afirma en certificación expedida al profesional Ing. Guillermo Espinosa, que realizó la Supervisión de las líneas del Guavio, término de Supervisión que equivale a Interventoría, lo cual es **información FALSA** como hemos comprobado y la misma UPME comprobó en el año 2005 con certificación de la EEB que no era cierto.

Habiendo sido A.C.I PROYECTOS S.A. (antes ACI LTDA) parte del Consorcio ACI LTDA-SEDIC S.A., ejecutores del Contrato No. 5775 con la EEB cuyo objeto y alcance fue en forma exclusiva la “*Interventoría de las líneas de transmisión del proyecto hidroeléctrico del Guavio*”, nos ofende y nos parece inaudito que teniendo nosotros a cargo todas las responsabilidades de Interventoría de dicho proyecto, que la firma CRA S.A. se atribuya experiencia que no le corresponde y se la certifique a un profesional presentando información falsa en una Convocatoria Pública. Por lo cual solicitamos al UPME en su leal saber y entender revise sus archivos y analice los documentos probatorios recopilados en la Convocatoria Pública UPME-01-2005, rechace la oferta del proponente CONSORCIO CRA-SEICO y haga traslado a las entidades competentes de la anomalía aquí identificada con el profesional.

**RESPUESTA:**

Una vez aclarado que el objeto del Contrato 4384 no se encuentra clasificado dentro de la categoría “Interventoría de Construcción de líneas”, se acoge la observación presentada por SMA-ACI, razón por la cual se modificará el puntaje asignado a este profesional.

Lo anterior es tenido en cuenta en el puntaje de reevaluación anexo

De acuerdo con la respuesta dada a la primera observación, el Comité Evaluador considera igualmente que la experiencia está inadecuadamente clasificada sin que esto signifique que la certificación tiene el carácter de “falsa”

3) Respecto a la Experiencia presentada para el “Ingeniero eléctrico con experiencia en el Control, Protección y Manejo de las Interfaces de proyectos eléctricos, con equipos e infraestructura existentes”, Ing. Alvaro Pineda, solicitamos no se le tengan en cuenta los siguientes proyectos certificados a folio 221 y 222 de la oferta como sigue:

- Proyecto No. 2. “Interventoría de la Subestación Bacatá a 500 Kv. Contrato 4500027715”.
- Proyecto No. 3. “Interventoría del diseño de la Subestación Purnio a 230 Kv”.

Dado que dichos proyectos corresponden a la Interventoría de Subestaciones Nuevas, es decir, corresponden a Subestaciones que se construyeron en su totalidad en sitios nuevos completamente, no teniendo que realizar ningún tipo de Interfase con equipos e infraestructura existentes. Esta información puede ser verificada en la UPME en sus archivos, sobre todo lo relacionado con la Interventoría a la Subestación Bacatá contrato que terminó el año pasado (2007).

Por lo tanto, solicitamos se le disminuyan 24 puntos al puntaje asignado a este profesional (Ing. Alvaro Pineda) en el informe de evaluación en este ítem de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

#### **RESPUESTA:**

El Comité Evaluador considera que es válida la experiencia presentada por el Consorcio CRA-SEICO para este profesional, teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia no se limita la experiencia exclusivamente en subestaciones existentes.

La experiencia requerida es para “.. experiencia en el control, protección y manejo de las interfases de un proyecto con equipos e infraestructura existente”. (subrayado fuera de texto), en este orden de ideas así la subestación sea nueva se requiere desarrollar interfases con equipos existentes en los extremos remotos.

Por lo anterior no se acepta esta observación y se mantiene el puntaje asignado para este profesional

4) Solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de la “Experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño de Líneas” el siguiente proyecto reportado por el CONSORCIO CRA-SEICO a Folio 053 en el Formulario 2.1 :

## UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Proyecto con Número de orden 2 suscrito con ISA cuyo objeto es "Interventoría de la Construcción de la Línea San Carlos-Comuneros. Contrato ISA-2449", objeto que se puede verificar a folio 062.

Dado que es un proyecto cuyo objeto fue la "Interventoría de Construcción de líneas" y dentro de su alcance tuvieron la función de "Revisión de diseños", específicamente como lo dice el contrato incluyó únicamente la revisión de los diseños de estructuras, es decir, es una revisión parcial de los diseños dado que no se revisaron los diseños de equipos y demás que contiene un diseño completo.

Además es de anotar, que una revisión de diseños no tiene el alcance ni de un diseño ni de una Interventoría a un contrato de diseño como bien la definición castiza de las palabras lo prueban (tomadas del Diccionario Larousse):

- *"Revisión: Acción de revisar // Acción de ver de nuevo lo realizado por una persona. Revisar: Someter a nuevo examen una cosa para corregirla o repararla"*
- *"Diseño: Dibujo. Descripción o bosquejo de alguna cosa. // Actividad creativa consistente en determinar las propiedades formales o las características exteriores de los objetos que se van a producir artística o industrialmente".*
- *"Interventoría: Que interviene. Intervenir: Tomar parte en un asunto// Mediar, interponer uno su autoridad."*

Es decir, la "Revisión" somete a examen un diseño realizado y corrige partes puntuales, en tanto que el Diseño es el que realiza la concepción y detalle total del proyecto (no partes puntuales), y la Interventoría de Diseño es la que interviene y toma parte en las decisiones para realizar el diseño, con lo cual se demuestra claramente que las responsabilidades de una Revisión de Diseño como parte de una Interventoría de construcción, no tiene la magnitud de las funciones ejercidas por el Diseñador o el Interventor de los Diseños.

En lo relacionado con la certificación expedida por ISA el 28 de Marzo de 2008, y que fue remitida por el CONSORCIO CRA-SEICO en su respuesta a las aclaraciones solicitadas por la UPME, en la que indica que en este contrato se incluyó el Rediseño del proyecto en la porción final de las líneas en la parte de la Concesión Mares, debemos hacer notar que generalmente no se les llama rediseño sino que se realizan Variantes que se les llama Variantes que generalmente no exceden de 5 a 10 KM.

Además, para hacer un Diseño de una línea de transmisión se deben realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Plantillado y Topografía
- Determinar voltaje
- Capacidad, tipo y calibre de los conductores
- Aislamiento eléctrico de la línea, protecciones
- Selección y Distancias, Separación de conductores





- Tipo y material de estructuras
- Tipo de cimentaciones
- Estudio de suelos

En tanto que en una Variante o rediseño como lo han llamado solamente se define: La nueva Ruta (plantillado y topografía) y el Estudio de suelos para cimentaciones, lo cual no corresponde ni siquiera al 30% de un Diseño completo de una línea ya que faltarían entre otras las actividades listadas anteriormente.

Ahora bien, si estamos de acuerdo en que la Revisión de Diseños no es válida, pero en pro de la controversia aceptamos que lo que denomina ISA como rediseño es válido para la "Experiencia en diseño de líneas" solicitada en los Términos de Referencia, es de anotar, que claramente la certificación de ISA habla de un rediseño de la porción final de la línea en la parte de la Concesión Mares, y no especifica su longitud en Kilómetros. Por lo tanto, el UPME debe entrar a verificar qué longitud tiene esa porción final de la línea y evaluar la experiencia sobre esa longitud ya que no fue el rediseño de toda la línea en sus 174 Km, sino de una parte, y comprobar si dicha parte tiene una longitud de 30 Km, que es la longitud mínima establecida en los Términos de Referencia numeral 1 pg. 6 renglones 23 y 24 para que sea válida como línea.

Por lo tanto, solicitamos al UPME reevaluar la "Experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño de Líneas" del proponente, dado que se le debe disminuir 10 puntos al puntaje otorgado en el informe de evaluación en este ítem de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, al no ser válido el proyecto No. 2 presentado a folio 53 de la oferta.

### **RESPUESTA:**

En el numeral 1 de los términos de referencia se definió el término **Línea** como "la conexión entre dos subestaciones o entre una subestación y el empalme con otra línea de mas de **30 km** de longitud y de tensión igual o superior a 220 kV" (subrayado fuera de texto). Para aclarar si el rediseño en la porción final de la línea San carlos – Comuneros del contrato ISA 2449 es válido para la categoría de diseño o interventoría de diseño de **Líneas** se solicitó aclaración a ISA sobre la longitud de esta variante, a lo cual ISA mediante comunicación 003434-1 del 16 de abril de 2008, informó a la UPME que dicha longitud es de siete (7) kilómetros, por lo anterior se acepta la observación y no se tendrá en cuenta esta experiencia para puntuar en esta categoría.

Lo anterior es tenido en cuenta en el puntaje de reevaluación anexo

5) Solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de las Experiencias de los profesionales presentados por el CONSORCIO CRA-SEICO que se traslapen en tiempo cuando el profesional haya ejercido el cargo de "Ingeniero Interventor", ya que como es bien sabido, cuando se ejerce dicho cargo es de tiempo completo en campo y además, es imposible que durante dichos lapsos de tiempo (que son más de

## UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

1 año) hayan podido tener el Don de la Ubicuidad los profesionales para estar en dos proyecto simultáneos. Los casos son los siguientes:

- Ingeniero con experiencia en Interventoría de construcción de líneas, Ing. Guillermo Espinosa: A folio 190 se cruzan en 23 meses (es decir, fue ingeniero Interventor al mismo tiempo en dos proyectos de zonas geográficas muy alejadas y diferentes) los siguientes dos proyectos relacionados y certificados como experiencia:
  - “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Línea de Transmisión a 230 KV circuito doble Betania-Altamira-Mocoa-Pasto-Frontera”. Oct-05 a Actual.
  - “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Línea de Transmisión a 500 KV circuito sencillo Pimavera-Bacatá. Contrato 4500027715”. Abr-04 a Ago-07.
- Ingeniero con experiencia en Diseño o Interventoría de Diseño de Subestaciones, Ing. Alfonso Medina: A folio 200 se cruzan en 23 meses (es decir, fue ingeniero Interventor al mismo tiempo en dos proyectos de zonas geográficas muy alejadas y diferentes) los siguientes dos proyectos relacionados y certificados como experiencia:
  - “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Línea de Transmisión a 230 KV circuito doble Betania-Altamira-Mocoa-Pasto-Frontera”. Oct-05 a Actual.
  - “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Línea de Transmisión a 500 KV circuito sencillo Pimavera-Bacatá. Contrato 4500027715”. Abr-04 a Ago-07.

Y se cruzan en 7 meses (es decir, fue ingeniero Interventor y Jefe de diseño al mismo tiempo en dos proyectos de zonas geográficas muy alejadas y diferentes) los siguientes dos proyectos relacionados y certificados como experiencia:

- “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Subestación Purnio a 230 KV. ISA contrato BL84”. Dic-96 a Mar-98.
- “Diseño Ampliación Subestación Chinú. ISA 3078”. Jul-95 a Jun-97.

Por lo tanto, solicitamos que dichos proyectos no sean tenidos en cuenta en la evaluación de los profesionales enunciados, y por ende les descuenten el puntaje correspondiente en el Informe de evaluación.

### **RESPUESTA:**



Dentro de los Términos de Referencia no se hizo salvedad respecto a que no serían considerados los tiempos de traslapados, por lo tanto no se acepta esta observación.

6) Solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de la Experiencia de los profesionales presentados por el CONSORCIO CRA-SEICO el siguiente proyecto:

- “Interventoría del Diseño. Adquisición, suministro, construcción obras civiles, montaje equipos electromecánicos y pruebas de puesta en servicio de la Línea de Transmisión a 230 KV circuito doble Betania-Altamira-Mocoa-Pasto-Frontera”.

Ya que es un proyecto que se encuentra en ejecución desde Octubre de 2005, y ya que los Términos de referencia en su numeral 12.1.3.2. literal b, especifica que el puntaje para cada profesional se asignará a los primeros cinco proyectos relacionados y certificados. Por similitud con la definición descrita en el numeral 1 de los Términos de referencia pg. 6 renglones 34 y 35, Proyecto comprende la pre-construcción, diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación de las líneas de transmisión; lo que quiere decir que cuando en los Términos de Referencia se refieren a “Proyecto” se debe tomar como Contratos que hayan incluido dichas etapas lo que corresponde a contratos terminados.

Por lo tanto, como dicho proyecto de Betania es un proyecto en ejecución, solicitamos no sea tenido en cuenta en la evaluación de los siguientes profesionales, y por ende les descuenten el puntaje correspondiente en el Informe de evaluación: Alvaro Maldonado, Guillermo Espinosa, Alfonso Medina, Alvaro Pineda, Diana Rozo.

### RESPUESTA:

Para la experiencia de los profesionales en el subnumeral iv del numeral 12.1.3.3.2. se establece que la forma de acreditar la experiencia del personal propuesto deberá contener el período durante el cual el profesional desempeño dichas actividades indicando Fecha de inicio (mes y año) y Fecha de Terminación (mes y año) (subrayado fuera de texto).

De igual forma en literal f del numeral 12.1.3.3.3 se establece que para diligenciar el Formato No. 7, se debe indicar el mes y año de iniciación de las actividades y el mes y año de finalización de las mismas. Esto mismo se encuentra reflejado en el Formato 7, razón por la cual contratos o actividades que estén en ejecución no se tienen en cuenta para asignar puntaje.

El Consorcio CRA – SEICO en el formato No. 7 y en las certificaciones expedidas a sus profesionales indica que para el momento de presentación de la **Propuesta**, los profesionales se encontraban prestando servicio para el proyecto línea de transmisión a 230 kV Betania-Altamira-Mocoa-Jamondino-forntera con Ecuador y obras asociadas, por





cuanto se certifica como “*fecha de finalización*” tanto en los formatos como en las certificaciones “**Actual**”.

Razón por lo cual se reevalúa el puntaje asignado a estos profesionales, aspecto que se refleja en el puntaje de reevaluación.

Firma el Comité Evaluador, el día 22 de abril de 2008.

**FRANCISCO TORO ZEA**  
Asesor Dirección General

**RAÚL GIL NARANJO**  
Profesional Especializado

**DORA CASTAÑO RAMIREZ**  
Profesional Especializado